



AUTO № 0045 DE 2021 22-01-2021



"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, con ocasión de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 15-2020-00323-01 instaurada por el señor **DANNI DANIEL CASAS MONTAÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de2017"

COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, y

CONSIDERANDO:

Que la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos No. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

Mediante la **Resolución No. 20182120149985 del 17-10-2018**, publicada el 26 de octubre de 2018 y que adquirió firmeza el 7 de noviembre del mismo año, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 61578**, denominado **Profesional**, **Grado 2**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **DANNI DANIEL CASAS MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.290.661, ocupó la **posición No. 2**.

El señor **DANNI DANIEL CASAS MONTAÑO** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito Bogotá** bajo el radicado No. 15-2020-00323-01, Despacho que mediante providencia del 18 de noviembre de 2020, notificada a la CNSC en la misma fecha, resolvió:

"(...) PRIMERO: NEGAR LA ACCIÓN DE TUTELA instaurada por DAANI DANIEL CASAS MONTAÑO identificado con la C.C. No. 72.290.661, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, por las razones expuestas en esta providencia. (...)".

Posteriormente el señor **DANNI DANIEL CASAS MONTAÑO** impugnó el fallo de primera instancia y mediante la providencia de fecha del 18 de enero de 2021 y notificada el 19 del mismo mes y año, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, resolvió:

"PRIMERO: REVOCAR la sentencia de primera instancia, conforme la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: AMPARAR el derecho fundamental de acceso al empleo público en virtud del mérito del accionante DANNI DANIEL CASAS MONTAÑO, conforme la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, a través de quien ejerza su representación legal, para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles contado desde la notificación de esta sentencia, proceda a determinar las vacantes definitivas en los mismos empleos o empleos equivalentes al ofertado en la OPEC 61578 de la Convocatoria 436 de 2017, que se hayan causado en vigencia de la lista de elegibles adoptada en la Resolución 20182120149985 de 17 de octubre de 2018, para que una vez determinados dichos cargos consolide las respectivas lista de elegibles, en las cuales deberá ser incluido el accionante con el pontaje que obtuvo en el concurso, para establecer si le asiste o no derecho a ser nombrado en alguno de ellos.

CUARTO: DESVINCULAR al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA de la acción de tutela, conforme la parte considerativa de esta sentencia".

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, con ocasión de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 15-2020-00323-01 instaurada por el señor **DANNI DANIEL CASAS MONTAÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de2017"

Con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial se dispondrá que, a través de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, se solicite al SENA información sobre las vacantes existentes en su planta de personal que correspondan a empleos no convocados y que cumplan con la condición de "mismo empleo" o equivalentes al empleo identificado con el Código OPEC No 61578, denominado Profesional, Grado 02 "que se hayan causado en vigencia de la lista de elegibles adoptada en la Resolución 20182120149985 de 17 de octubre de 2018".

Lo anterior, atendiendo a que la CNSC en el marco de sus competencias, no detenta la función de co-administrar las plantas de personal de las entidades bajo su administración y vigilancia, correspondiendo al SENA determinar la existencia de "vacantes definitivas en los mismos empleos o empleos equivalentes al ofertado en la OPEC 61578 de la Convocatoria 436 de 2017".

Recibida la respuesta emitida por el SENA, el Director de Administración de Carrera Administrativa procederá a efectuar un estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, respecto del empleo relacionado con la OPEC 61578.

Así, y de ser procedente, se efectuará la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados y que sean equivalentes con los empleos relacionados con la OPEC 61578, teniendo en cuenta los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **DANNI DANIEL CASAS MONTAÑO** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

De lo expuesto se informará al señor **DANNI DANIEL CASAS MONTAÑO** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: dddaniel612@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir, la decisión judicial impartida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, consistente en tutelar los derechos fundamentales del señor **DANNI DANIEL CASAS MONTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.290.661, de conformidad con lo previsto en la parte motiva al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar, a través del Director de Administración de Carrera Administrativa de esta Comisión Nacional, solicitar al SENA información sobre las vacantes existentes en su planta de personal que correspondan a empleos no convocados y que cumplan con la condición de "mismo empleo" o equivalentes al empleo identificado con el Código OPEC No 61578, denominado Profesional, Grado 02 "que se hayan causado en vigencia de la lista de elegibles adoptada en la Resolución 20182120149985 de 17 de octubre de 2018". Así, una vez recibido el listado de empleos que remita el SENA, proceda a efectuar un estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, respecto del empleo relacionado con la OPEC 61578, conforme lo previsto en la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar, a través de la Gerencia de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al recibo del resultado del estudio de equivalencias y de resultar procedente, **consolide** en estricto orden de mérito, una **Lista de Elegibles** para ocupar los empleos vacantes no convocados y que sean "mismo empleo" o equivalentes con la OPEC 61578, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que al igual que el señor **DANNI DANIEL CASAS MONTAÑO** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante para la cual se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, en consonancia con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

 $^{^1}$ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, con ocasión de la Acción de Tutela radicada bajo el No. 15-2020-00323-01 instaurada por el señor **DANNI DANIEL CASAS MONTAÑO**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de2017"

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el presente acto administrativo al Director de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, WILSON MONROY MORA, al correo institucional wmonroy@cnsc.gov.co, para lo de su competencia, según lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Gerente de la Convocatoria, IRMA RUIZ MARTÍNEZ, al correo institucional <u>iruiz@cnsc.gov.co</u> para ejecutar la orden impartida por el juez de tutela, conforme a lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al señor DANNI DANIEL CASAS MONTAÑO a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: dddaniel612@hotmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Quince (15) Laboral del Circuito Bogotá en la dirección electrónica: <u>ilato15@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> y al **Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral**, al correo electrónico: <u>ofictutsItsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 22 de enero de 2021

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Miguel Ardila/Clara P. Elaboró: Yeberlin Cardozo